DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2157309

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región de Antofagasta

DISPONE AISLAMIENTO DE PERSONAS SOSPECHOSAS, PROBABLES Y CONFIRMADAS POR VIRUS DE LA VIRUELA DEL MONO

(Resolución)

Núm. 1.040 exenta.- Antofagasta, 12 de julio de 2022.

Vistos y teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos Nº 9 y 24 de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; DFL Nº 1, de 2006, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL Nº 2.763 de 1979, de la ley Nº 18.933 y de la ley Nº 18.469; ley Nº 19.937 de 2004, que modifica el DL Nº 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la Autoridad Sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana; DS Nº 136, de 2004, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; decreto Nº 18, de 2022, del Ministerio de Salud, que designa a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de Antofagasta; resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; decreto supremo Nº 64, de 2022, que decreta Alerta Sanitaria; Ord. B51 Nº 2760, de fecha 10 de junio de 2022, de la Subsecretaria de Salud Pública, que envía actualización de protocolo de vigilancia Viruela del Mono y Ord. B51 Nº 2965 de fecha 24 de junio de 2022, de la Subsecretaria de Salud Pública, que envía lineamientos por Alerta vigilancia Viruela del Mono; correo electrónico de fecha 5 de julio de 2022, de la Jefa del Departamento de Salud Pública y Planificación Sanitaria, y en uso de las facultades de las cuales me encuentro investida;

Considerando:

Primero: Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

Segundo: Que, es el propio ordenamiento jurídico quien determina que el Secretario Regional Ministerial será el representante del Ministro de Salud en la región, debiendo sujetarse a sus instrucciones de carácter técnico y administrativo; y, además, que la fiscalización de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y demás leyes, reglamentos y normas complementarias y la sanción a su infracción cuando proceda, en materias tales como higiene y seguridad del ambiente y de los lugares de trabajo, productos alimenticios, inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres, laboratorios y farmacias, será efectuada por aquellas.

Tercero: Que, en razón de lo anterior, le corresponde a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control, y velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Cuarto: Que, el 20 de mayo de 2022 la Organización Panamericana de la Salud (OPS) declara alerta epidemiológica por Viruela del Mono en países no endémicos y establece una serie de recomendaciones para la vigilancia y control de este evento.

Quinto: Que, la Subsecretaria de Salud Pública, mediante Ordinario B51 Nº 2410 de fecha 23 de mayo de 2022, envía Alerta Epidemiológica por reporte de casos de viruela del mono en países no endémicos e instruye lineamientos para la vigilancia, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país.

Sexto: Que, mediante Ord. B51 Nº 2760 de fecha 10 de junio de 2022, la Subsecretaria de Salud Pública envía a las Seremis la actualización del protocolo de vigilancia Viruela del Mono, cuyo objetivo es establecer las indicaciones para la vigilancia epidemiológica y las primeras acciones de control ante casos de viruela del mono, minimizando el riesgo de propagación y casos secundarios en el país. Este protocolo en su capítulo 8 letra b) señala que el caso confirmado realizará un aislamiento en hospital de referencia definido por la Autoridad Sanitaria Regional, hasta que se caigan todas las costras y exista tejido nuevo en las lesiones, periodo que podría extenderse hasta 21 días desde el inicio del exantema, independiente de su sistema previsional. En caso de pacientes con previsión de salud particular o privado, serán derivados a hospital de referencia designado por la Autoridad Sanitaria Regional.

Séptimo: Que, por decreto supremo Nº 64, de fecha 17 de junio de 2022, el Ministerio de Salud decreta Alerta Sanitaria, en todo el territorio de la República, por el periodo que indica, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de la viruela del mono, y otorga facultades extraordinarias, entre otras entidades del Ministerio, a esta Secretaria Regional Ministerial de Salud, las que se describen en el artículo 3º del decreto, especialmente en su numeral sexto, para disponer el aislamiento de las personas que estén infectadas con la viruela del mono, o bien, bajo la sospecha de estar infectadas, de tal forma que se procure la contención de la propagación de dicho virus en lugares previamente definidos por esta autoridad sanitaria.

Octavo: Que, mediante Ord. B51 Nº 2965 de fecha 24 de junio de 2022, la Subsecretaria de Salud Pública, informa a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, la importancia de pesquisar oportunamente nuevos casos importados o derivados de una misma cadena de infección, en los establecimientos públicos y privados, por lo que se requiere reforzar la vigilancia epidemiológica, establecida en el Ord. B51 Nº 2760 de fecha 10 de junio de 2022, de la Subsecretaria de Salud Pública.

Noveno: Que, el artículo 22 del Código Sanitario establece que la Autoridad Sanitaria es la responsable del aislamiento de toda persona que padezca una enfermedad de declaración obligatoria, la cual y de preferencia, en especial, en caso de amenaza de epidemia o insuficiencia del aislamiento en su domicilio, deberá ser internada en un establecimiento hospitalario u otro local especial para este fin. Añade, entre otras cosas, que toda persona que hubiere estado en contacto con paciente de enfermedad transmisible, podrá ser sometida por Autoridad Sanitaria a observación, aislamiento y demás medidas preventivas que fueren necesarias para evitar la propagación de la enfermedad.

Décimo: Que, mediante correo electrónico de fecha 5 de julio de 2022, de la Jefa del Departamento de Salud Pública y Planificación Sanitaria, se solicita emitir resolución de aislamiento para casos sospechosos, probables y confirmados de viruela símica, por lo que se formalizará el requerimiento e informar a la población, de la medida sanitaria adoptada. En los dos primeros casos, esto es, sospechoso y probable, el aislamiento se extenderá hasta el resultado de las pruebas de laboratorio -PCR y/o secuenciación para detección de viruela símica-. De esta manera, si el resultado es negativo, se considerará caso descartado. En el evento de resultado positivo, se validará como caso confirmado, situación en la que se extenderá el aislamiento hasta por 21 días corridos o hasta que la piel se encuentre indemne conforme al examen físico realizado por el profesional médico, tiempo contado desde el inicio del exantema.

Resuelvo:

1. Dispóngase que toda persona sospechosa, probable o confirmada por virus de la viruela del mono deberá realizar un aislamiento que podrá extenderse hasta por veintiún (21) días corridos y contados desde el inicio del exantema, independiente de su sistema previsional. El aislamiento debe ser efectuado en el lugar que defina la Autoridad Sanitaria acorde a directrices del Ministerio de Salud vigentes y situación epidemiológica local.

2. Dispóngase que existiendo oposición para obtener el total y efectivo cumplimiento de la medida sanitaria impuesta en el numeral 1° precedente, podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública directamente de la unidad del Cuerpo de Carabineros de Chile más cercana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Código Sanitario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Infórmese que el incumplimiento de la medida impuesta en el numeral primero será fiscalizada y sancionada según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario.

Anótese, publíquese y cúmplase.- Jessica Bravo Rodríguez, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Antofagasta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl